



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado de la actora el emplazamiento del demandado JUAN MUÑOZ, en vista que la comunicación fue devuelta por no residir en la carrera 25 # 64 - 56, no obstante, dicha información no puede ser corroborada por el Despacho dado que la certificación al ser ampliada se torna ilegible en su contenido, además de no evidenciarse la citación tal y como lo prevé el ordinal 3° del Art. 291 del C.G.P., que señala: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”*, razón por la cual se le **REQUIERE** para que allegue los documentos en debida forma previo a resolver la petición en mención, esto copia de la citación remitida al ejecutado Juan Muñoz y constancia legible que la diligencia no fue posible se surtirse. Se precisa que, de no acatar el exhorto, deberá repetir nuevamente el citatorio dirigido al ejecutado.

Frente a la diligencia para notificación por aviso de la demandada BETZABETH DEL PILAR BADILLO GUERRA, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue el formato de aviso debidamente cotejado por parte de la empresa postal, tal como lo exige el inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., que señala : *“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.”*, advirtiendo que en caso de no contar con el mismo deberá rehacer dicha actuación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399ca583d5dd1ab36ad397d1909c3eb682fff6ab08db198453ca7fa66debb4aa**

Documento generado en 29/06/2022 02:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**